

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REPRESENTADA POR LA MTRA. ELBA MATILDE LOYOLA ORDUÑA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE RAFAEL MENDOZA PADILLA A QUIEN SE LE OTORGA EL CARÁCTER DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

I.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 1º, 2º, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB, y que su representante tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende de los artículos 10 fracción V y 91, fracción VIII del RISEGOB.

I.2 Que de acuerdo a sus necesidades y/o para el cumplimiento de sus programas requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos Derecho por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

I.3 Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conforme al Oficio UAF/DGPYP/0391/2021 del día 02 de marzo de 2021.

I.4 Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Título Cuarto del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2010, última reforma publicada en el DOF el 27 de noviembre de 2018.

I.5 Que se cuenta con el dictamen presupuestario emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 12 de enero de 2021, mediante Oficio Número 307-A.-0020.

I.6 Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González No.48 Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

II.1 Que es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "LA SECRETARÍA".

II.2 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. MEPR980530 y su homoclave 719 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que cuenta con estudios y conocimientos en materia de Licenciatura y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.4 Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales bajo el régimen de honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Fiscalía General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.5 Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.6 Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Sur 73 B Num, 411 Colonia Sanitel Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09470.

III. DE "LA SECRETARÍA" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y ratifican las DECLARACIONES inmediatas anteriores, manifestando que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: 1. Analizar los resultados de la implementación de los proyectos en materia de refugiados, con la finalidad de contar con información que sustente propuestas de mejora en la atención de los solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria. 2. Estructurar opiniones de propuestas de mejora en los procedimientos de asistencia institucional y del reconocimiento de la condición de refugiado, para verificar que cumplan con las disposiciones normativas aplicables. 3. Generar informes de seguimiento de las mejoras implementadas en los procedimientos de asistencia institucional y del reconocimiento de la condición de refugiado, para mantener informadas a las instancias de la comisión. 4. Integrar los expedientes y archivos de los asuntos relacionados con las mejoras a los procedimientos de asistencia institucional y del reconocimiento de la condición de refugiado, para disponer de la información comprobatoria en la materia, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe "LA SECRETARÍA".

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "LA SECRETARÍA", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LA SECRETARÍA".

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "LA SECRETARÍA" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$ 212,990.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) Dicho importe será pagado en 9 exhibiciones, cada una por la cantidad de \$21,299.00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), previa la entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de "LA SECRETARÍA".

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "LA SECRETARÍA" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual "LA SECRETARÍA" le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA.- El presente contrato observará una vigencia del 01 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "LA SECRETARÍA", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "LA SECRETARÍA" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a "LA SECRETARÍA", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA.- "LA SECRETARÍA" designa a Laura Dania Ortega Figueroa, Directora de Protección y Retorno para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", así como el resultado de los servicios pactados en el contrato (entregables).

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SECRETARÍA", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA SECRETARÍA";
- d) Por negarse a informar a "LA SECRETARÍA" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA SECRETARÍA" durante la prestación de los servicios;

- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4 se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "LA SECRETARÍA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA SECRETARÍA" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "LA SECRETARÍA" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "LA SECRETARÍA" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.


DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo y 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

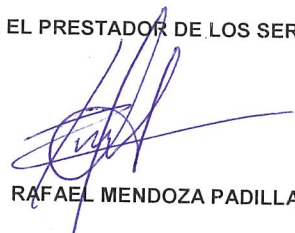
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE ABRIL DE 2021.

POR LA SECRETARÍA



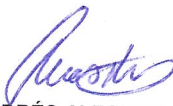
MTRA. ELBA MATILDE LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS



RAFAEL MENDOZA PADILLA

POR LA UNIDAD



MTRO. ANDRÉS ALFONSO RAMÍREZ SILVA
COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN
MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS

